



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Fernando Quintero Marín
Radicado	05001 40 03 013 2022 00372 00
Auto	Interlocutorio No. 459
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Se incorpora al expediente, tramite de citación personal con resultado negativo enviada a la dirección electrónica luisfernandoquinteromarin@hotmail.com, según certificado generado por la empresa de mensajería Servientrega.

Se autoriza como nueva dirección de notificación del señor Luis Fernando Quintero Marín al correo electrónico ciblgava@hotmail.com, pues la misma fue aportada en el formulario de Registro Único Tributario.

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado Luis Fernando Quintero Marín, en la dirección electrónica ciblgava@hotmail.com, a partir del 19 de enero de 2023, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como lo certifico la empresa de mensajería Servientrega, en el cual se percibe que el envió y acuse de recibo se da el día 16 de enero de 2023.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la parte ejecutada Luis Fernando Quintero Marín.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Luis Fernando Quintero Marín**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 12 de diciembre de 2022.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.144.353**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 023 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 13 DE FEBRERO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b09c69db814f9750296cb7cbd0bd12dc5380d57a84a40d7cfd5ad39f3f506e0**

Documento generado en 10/02/2023 09:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>